

AUGAC

Asociación de Profesionales de Gabinetes de Comunicación de Universidades y Centros de Investigación del Estado Español

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación Asociación de Profesionales de Gabinetes de Comunicación de Universidades y Centros de Investigación (AUGAC) – antes denominada Asociación Universitaria de Gabinetes de Comunicación – se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

AUGAC se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de AUGAC tiene como fines:

1. Agrupar a profesionales que desarrollan su actividad en servicios o áreas de comunicación institucional y gabinetes de prensa de las universidades y centros de investigación españoles.
2. Proyectar los temas universitarios, culturales y científico-tecnológicos hacia la sociedad mediante la utilización de todas las disciplinas y canales de comunicación. Promover la presencia de la universidad en los medios de comunicación.
3. Velar por que el ejercicio profesional de sus asociados se realice en condiciones de independencia y objetividad.
4. Defender el derecho a las libertades de información y de expresión que la Constitución española garantiza a todos los ciudadanos.
5. Facilitar el diálogo, las relaciones y el acceso a las fuentes informativas y promover actividades de carácter comunicativo.
6. Facilitar las reuniones con personas y entidades que tengan conocimientos o materiales de interés para AUGAC.
7. Representar a sus asociados en cuestiones profesionales.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Programas de formación continua.
2. Organización de jornadas de estudio.
3. Análisis conjunto de problemas propios del ejercicio profesional de sus asociados.

4. Establecimiento de relaciones con entidades de otros países o internacionales de similares características, que representen los intereses universitarios a distintos niveles.

Artículo 5

AUGAC establece su domicilio social en Servicio de Comunicación de la Universitat de les Illes Balears, Campus Universitari Cra de Valldemosa, km.7,5; 07071-Palma de Mallorca.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

AUGAC será gestionada y representada por una **Junta Directiva** formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y hasta un máximo de cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos un máximo de dos veces consecutivas y sin limitación en mandatos alternos.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de las Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de AUGAC, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de AUGAC.
6. Cualquier otra facultad que no sea la de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11

El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a AUGAC ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de AUGAC aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13

El **Secretario** tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de AUGAC, redactará las actas de las reuniones de sus órganos, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El **Tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a AUGAC y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15

Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de AUGAC y estará integrado por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a media hora.

Artículo 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de AUGAC.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23

Podrán pertenecer a AUGAC los profesionales de los Gabinetes de Comunicación y Prensa de universidades y centros de investigación españoles.

Artículo 24

Dentro de AUGAC existirán las siguientes clases de socios:

1. **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de AUGAC.
2. **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de AUGAC, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, caso de que se establecieran.

Artículo 26

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice AUGAC en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que AUGAC pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de AUGAC.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de AUGAC.

Artículo 27

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 4, del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29

El derecho a pertenecer a la Asociación estará condicionado por la observancia de la ética profesional. Las inexactitudes deliberadas o frecuentes, los abusos deliberados de confianza o una actuación perjudicial para los intereses profesionales de los miembros de la asociación serán considerados como una infracción de las obligaciones. Cada asociado puede ser requerido para depositar una copia firmada de las normas de la Asociación ante el secretario, como prueba de aceptación de los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de AUGAC serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, caso de que se establezcan.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32

AUGAC no tiene patrimonio fundacional y se nutre de las aportaciones de los socios, subvenciones, patrocinadores, ayudas y otros.

Artículo 33

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 34

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.